



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de MARINA SOTELO OLIVEROS CC. 26.533.672, contra DIANA ALEJANDRA DIAZ CALERO CC. 1.003.801.841, HUGO LIZARDO CUELLAR CC. 12.129.394 y CRISTIAN ADOLFO CUELLAR TRUJILLO CC. 1.075.216.363. Radicación 41001-41-89-004-2021-00386-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la señora MARINA SOTELO OLIVEROS, a través de apoderado judicial, contra DIANA ALEJANDRA DIAZ CALERO, HUGO LIZARDO CUELLAR y CRISTIAN ADOLFO CUELLAR TRUJILLO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la señora MARINA SOTELO OLIVEROS, a través de apoderado judicial, contra DIANA ALEJANDRA DIAZ CALERO, HUGO LIZARDO CUELLAR y CRISTIAN ADOLFO CUELLAR TRUJILLO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **HENRY CUENCA POLANCO**, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.